



MFD

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2021-00168-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se encuentra en trámite de calificación la demanda. Sirva ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de abril de 2021.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso VERBAL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de MENOR CUANTÍA promovido a través de apoderado judicial por ALFONSO OROSTEGUI TORRES, adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Allegue poder debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".
- Aclare y corrija lo relacionado con la cuantía del proceso ya que en el poder indica que es un proceso de mayor cuantía y en la demanda afirma que es de menor cuantía. Deberá ajustar el poder con lo pertinente en caso de que la cuantía definitiva sea de menor.
- Acredite el cumplimiento de la exigencia prevista en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, a pesar de que a folio 50 del expediente digital se evidencia el envío físico del escrito de la demanda y los anexos a LAURA PATRICIA CÁRDENAS INFANTE a través de la empresa SERVIENTREGA, no existe prueba alguna que permita concluir que en efecto ésta fue debidamente notificada y mucho menos cuales fueron los documentos adjuntos a esa notificación.
- Adjuntar la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado, conforme lo establece el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla. Como quiera que fueron varias las irregularidades formales en las que incurrió el demandante al momento de elaborar la demanda, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, se ordena a la parte interesada, que para la subsanación deberá presentar debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito junto con las copias para los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
La Juez,

Nxlin

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co